

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTÍMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

Habiéndose cometido un error de imprenta al insertar el anuncio de provisión de 70 plazas de Auxiliares de Administración civil, publicado en la «Gaceta» del 23 de los corrientes, se reproduce éste debidamente rectificado:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de setenta plazas de Auxiliares de Administración civil, las que se produzcan el día en que se terminen los ejercicios, y quince más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Orden.

Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido 16 años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias deberán ser presentadas desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 31 de Mayo próximo, todos los días laborables, de diez a una de la mañana en la Sección Central, Personal, de este Ministerio, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

4.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Título de Bachiller, Maestro, Perito Mercantil u otro equivalente, los que aleguen este extremo o certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

6.º Credencial o certificación del Jefe de la oficina o Centro, para los que aleguen haber desempeñado cargo retribuido en la Administración del Estado, acreditativo de la fecha en que tomó posesión y sueldo asignado.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia, en concepto de derechos de examen y recoger el documento que ha de acreditarse ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma indicada, y expresando en ellas la edad y domicilio que hubieren tenido durante los cinco años últimos, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días por lo menos, antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición, se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 25 pesetas abonadas por derecho de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral; el primero consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación de aritmética y en escribir al dictado a máquina, manual y típicamente. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de dos horas y media; y el segundo, en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de tres temas sacados a la suerte, en el improrrogable plazo de treinta y cinco minutos.

Para la actuación válida del Tribunal, será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio.

El ejercicio práctico se dividirá en tres partes, efectuándose dichos

ejercicios por grupos de opositores, en el número que el Tribunal estime oportuno.

La primera parte consistirá en escribir a mano al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra clásica de literatura española o de un Código vigente, durante diez minutos. A continuación deberán los opositores efectuar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, el análisis gramatical del párrafo copiado. A medida que vayan terminando su ejercicio o transcurrido el indicado espacio de una hora, los opositores entregarán su trabajo, firmado, al Tribunal.

Inmediatamente se practicará el ejercicio de Aritmética elemental, que consistirá en práctica de operaciones aritméticas correspondientes a las cuatro reglas elementales, obtención de tantos por cientos, descuentos, quebrados y decimales, con arreglo a un caso práctico que señalará el Tribunal de oposición, distintos para cada grupo de opositores.

Una vez terminada esta parte del primer ejercicio, los opositores entregarán su trabajo, firmado, al Tribunal, sin que puedan emplear en el mismo más de media hora.

El ejercicio de Mecanografía consistirá en copiar, durante quince minutos, un texto que se les entregue, y que será el mismo para los opositores de cada grupo. Terminado el tiempo concedido, se dará la señal de haber terminado esta parte del ejercicio mecanográfico, y cada opositor entregará al Tribunal la copia, previamente firmada. Acto seguido se procederá a dictarles otro texto durante otros quince minutos, que los opositores escribirán a máquina, y una vez firmado, entregarán al Tribunal.

Terminada la segunda parte del ejercicio práctico, se procederá al examen de Taquigrafía. A este efecto se les dictará a todos, durante diez minutos, un párrafo de un periódico del día. A la terminación del dictado, los opositores traducirán lo escrito y terminado el trabajo, firmarán la traducción y la entregarán con las cuartillas del signo, al Tribunal, que anotará el orden de entrega, a los efectos de la calificación.

La calificación se hará mediante puntos en las dos últimas partes del ejercicio práctico, y solo

podrán obtener la de suficiente o insuficiente en la primera parte que se refiere a Gramática, Aritmética y escritura manual.

Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio hasta diez puntos, y en el segundo, de cero a diez puntos por papeleta.

Los opositores que sean Bachilleres, Maestros, Peritos Mercantiles u otros equivalentes, solo practicarán del primer ejercicio las pruebas de Mecanografía y Taquigrafía.

Los que alegaran como méritos poseer alguno de los idiomas franceses, inglés, alemán o italiano, serán sometidos si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Igualmente serán sometidos a un examen práctico, si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, los opositores que hayan alegado servicios en la Administración, que versará sobre extracto de un expediente y registro de documentos. Tanto este examen práctico como el anterior, se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación de estos ejercicios podrá mejorar la calificación hasta un punto, para los que alegaran como méritos servicios a la Administración y conocimiento de idiomas, estos últimos, tantos puntos como idiomas cuyo conocimiento haya acreditado, y además, dará derecho a figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado ninguno de los méritos anteriores.

El opositor que fuese calificado de insuficiente u obtuviese puntuación inferior a 5,50 en el primer ejercicio, se considerará desaprobadado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 10 puntos, no podrá ser incluido en la propuesta.

Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y los Gobernadores civiles dispondrán su inser-

ción en los BOLETINES OFICIALES al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar el mismo día en que aparezca.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.—
El Subsecretario, Carlos Esplá.
(«Gaceta» del 24 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Por providencia de esta misma fecha ha sido cancelado el expediente de registro de la mina de hulla «Vizcaya», número 23.575, del término de San Martín, concejo de Lena, por haber sido renunciado por su registrador, D. Antonio Blanco González, en el acto de la demarcación del terreno.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 21 de Abril de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

Ha sido cancelado el expediente de registro «Artillero», número 23.604, de 21 hectáreas, de hulla, en términos de Baña, concejo de Mieres, a causa de la renuncia hecha por su registrador D. Cándido Alonso García, vecino de Sama.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 20 de Abril de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Benjamin Fernandez y Fernandez, vecino de Figaredo (Mieres), ha presentado solicitud de registro de veintiocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Navalina», sita en paraje llamado del Navalín, parroquia de Baña, concejos de Oviedo y Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la casa llamada del Navalín, situada en el mismo paraje del Navalín, y en dirección Este 37º 37' Sur, se medirán 250 metros para la primera etapa de 1.ª a 2.ª en dirección Norte 37º 37' Este, se medirán 500 metros, de 2.ª a 3.ª en dirección Oeste 37º 37' Norte, se medirán 500 metros, de 3.ª a 4.ª en dirección Sur 37º 37' Oeste se medirán 500 metros, de 4.ª al punto de partida en dirección Este 37º 37' Sur, se medirán 250 metros, cerrando así el perímetro de las 25 hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 23.628.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos

que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 21 de Abril de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R aln.º 1.025

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE OVIEDO

Aprobado por el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de Marzo último el Presupuesto redactado por esta Jefatura para atender a los gastos de extinción de Plagas del campo, durante el presente año, y formulado el repartimiento general con arreglo a la vigente Ley de 21 de Mayo de 1908 y demás disposiciones posteriores, corresponde a cada Ayuntamiento la cantidad que en el mismo se consigna.

Así, pues, tan pronto llegue a conocimiento de las Juntas locales de Informaciones agrícolas los datos que se insertan en el presente BOLETIN OFICIAL, procederán, sin dilación alguna, a la confección del reparto local respectivo, el cual, una vez expuesto al público por término de ocho días, a los efectos de reclamación, lo remitirán a esta Dependencia acompañado de la lista cobratoria y recibos talonarios debidamente llenados éstos y sus matrices, para su examen y sellado, el día 20 de Mayo vinidero, acompañándose al mismo certificación que acredite haber estado expuesto al público y de si se han presentado o no reclamaciones, previniéndose que, transcurido dicho día, todos cuantos documentos se reciban relacionados con este servicio, serán devueltos para que se efectúe la recaudación por cuenta de la respectiva Junta local.

No obstante, quedan relevadas de confeccionar dichos repartos, las Juntas de aquellos pueblos en que se haya consignado en los presupuestos municipales la cantidad necesaria para el pago del referido impuesto o bien tengan acordado satisfacerlo con cargo al Capitulo de imprevistos del expresado presupuesto, y éstas, en lugar de remitir aquella documentación, deben manifestar a esta Oficina hallarse comprendidas en este caso, antes de la indicada fecha.

Por todo lo expuesto, esta Sección Agronómica no duda que se prestará toda aquella atención y cuidado que merece el cumplimiento del servicio de que se trata, en evitación de las responsabilidades en que puedan incurrir las Juntas morosas por incumplimiento de lo que se ordena, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la repetida Ley de 21 de Mayo de 1908.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa.

Oviedo, 18 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fraile de Aula.

REPARTIMIENTO general que esta Sección agronómica ha formulado entre los Ayuntamientos de esta provincia, para el cobro del impuesto de «Plagas del Campo», durante el año de 1932.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza líquida imponible por rústica y colonia contributiva	Cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento al 0,50 %
	Pesetas.	Pesetas.
Allande	335.994,00	1.679,97
Aller	398.424,00	1.992,12
Amieva	93.384,00	466,92
Avilés	184.806,18	924,03
Bimenes	63.132,00	315,66
Boal	197.580,00	987,90
Cabrales	76.189,00	380,94
Cabranes	183.187,00	915,93
Candamo	266.512,00	1.332,56
Cangas de Onís	317.375,00	1.586,87
Cangas del Narcea	741.812,00	3.709,06
Caravia	32.236,00	161,18
Carreño	275.211,00	1.376,05
Caso	139.249,00	696,25
Castrillón	216.231,00	1.081,15
Castropol	330.031,00	1.650,15
Coaña	173.894,00	869,47
Colunga	286.469,00	1.432,34
Corvera	153.654,00	768,27
Cudillero	279.509,00	1.397,54
Degaña	38.439,00	192,17
El Franco	211.301,00	1.056,50
Gijón	611.379,00	3.056,89
Gozón	324.522,82	1.622,61
Grado	717.411,00	3.587,05
Grandas de Salime	130.023,00	650,14
Ibias	219.198,00	1.095,99
Illano	67.086,00	335,43
Illas	108.553,00	542,76
Laviana	270.395,00	1.351,97
Langreo	284.787,00	1.423,93
Lena	441.255,00	2.206,27
Luarca	701.211,00	3.506,05
Llanera	260.835,00	1.304,17
Llanes	578.645,00	2.893,22
Mieres	451.569,00	2.257,84
Miranda	303.455,00	1.517,27
Morcín	121.375,00	606,87
Muros	49.459,00	247,29
Nava	257.238,00	1.286,19
Navia	270.735,00	1.353,67
Noreña	29.709,00	148,54
Onís	62.204,00	311,02
Oviedo	783.592,00	3.917,96
Parres	258.266,00	1.291,33
Peñamellera Alta	45.726,00	228,63
Peñamellera Baja	100.391,00	501,95
Pesoz	50.391,00	251,95
Piloña	697.166,00	3.485,83
Ponga	71.499,00	357,49
Pravia	360.544,00	1.802,72
Proaza	125.448,00	627,24
Quiros	225.813,00	1.129,06
Regueras (Las)	193.158,00	965,79
Ribadedeva	43.514,00	217,57
Ribadesella	229.417,00	1.147,08
Ribera de Arriba	86.121,00	430,60
Riosa	80.864,00	404,32
Salas	715.042,00	3.575,21
San Martín del Rey Aurelio	139.924,00	699,62
San Martín de Oscos	55.889,00	279,44
Santa Eulalia de Oscos	56.201,00	281,00
San Tirso de Abres	64.091,00	320,45
Santo Adriano	51.807,00	259,03
Sariego	82.581,00	412,90
Sobrescobio	61.874,00	309,37
Siero	756.941,00	3.784,70
Somiedo	188.357,00	941,78
Soto del Barco	157.928,00	789,64
Tapia	210.858,00	1.054,29
Taramundi	66.389,00	331,94
Teverga	185.843,00	929,21
Tineo	988.072,00	4.940,38
Vegadeo	182.955,00	914,77
Villanueva de Oscos	26.164,00	130,82
Villaviciosa	889.922,00	4.449,61
Villayón	103.569,00	517,84
Yernes y Tameza	29.473,00	147,36
TOTALES	19.621.464,00	98.107,08

Importa este repartimiento las figuradas noventa y ocho mil ciento siete pesetas con ocho céntimos.

Oviedo, 18 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fraile de Aula.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTROPOL

EDICTO

Don José Azpiazu Ruiz, Registrador de la propiedad de Castropol.

Hace saber: Que D. Jesús Pérez San Julián, ha inscrito en este Registro, al amparo del artículo 87 del Reglamento, un inculto «Vaquerío», en Monreye, parroquia de San Juan de Prenzónés, concejo de El Franco, de unas 80 áreas; lindante Norte, camino de Nenina a Piñeiro; Sur, carretera municipal; Este, herederos de Jacinto Alvarez, y Oeste, callejón.

Y a fin de que pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés en esta inserción, lo pongo en conocimiento del público por medio del presente edicto.

Castropol, 22 de Abril de 1932.—José Azpiazu.

R. al núm. 1.222

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castrillón

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis Iglesias García, núm. cuarenta y tres del alistamiento, concurrente al reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Celestino y Manuel Iglesias García, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Celestino y Manuel, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Celestino y Manuel, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis Iglesias García.

Los repetidos Celestino y Manuel son naturales de Castrillón, hijos de Manuel y Elvira y cuentan 27 y 23 años de edad respectivamente.

Castrillón, 19 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José García.

R. al núm. 871

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante Evaristo Arango y Pérez Barcia, mayor de edad, vecino de Santa Eulalia de Oscos, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado don José María de Montas, y de la otra, como demandados, don Federico Lastra Barcia, vecino de Vegadeo; doña Coronación Barcia Ron, don Manuel Barcia Ron, doña Albina Barcia Alvarez, doña Amparo Lastra Barcia, representados por el Procurador don Celso Gomez y defendidos por el Abogado Ramón González; el Ministerio fiscal, en representación de don Fermín, don Francisco y don Germán Arango Barcia; don Germán, don Manuel, doña María Colita y don Rogelio Galán Amor, y don Marcelino Galán Amor y su hija Honorina Galán Amor y P. de Barcia, que no comparecieron, sobre reforma de operaciones divisorias,

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada en aquello que estuviere conforme con la presente y revocándola en lo restante, debemos declarar y declaramos:

Primero. Que el valor de las rentas forales a que se refiere la demanda, deberán ser incluidas en el inventario general y determinado su valor por los tipos oficiales fijados para la redención de foros.

Segundo. Que los inmuebles vendidos por el heredero don Francisco Pérez de Barcia y Lombán, a don José Mesa Barcia, sitos en Zamora, aquél ha de responder de su valor, más el interés legal, valor que se le hará aplicación en vacío al pagarle el importe de su haber en la pertinente hijuela.

Tercero. Que el crédito del hecho segundo de la demanda, debe ser computado en cuatro mil quinientas pesetas, en lugar de las tres mil diecinueve pesetas con noventa y cinco céntimos, en que aparece computado.

Cuarto. Que no procede valorar los bienes inventariados vendidos y demás enagenados, pertenecientes a la herencia, con arreglo al valor que actualmente tuvieren, y si procede valorarlos con arreglo al precio en que hubiesen sido enagenados, haciendo las oportunas modificaciones si el precio obtenido en la enagenación fuese superior al consignado por el Contador Dirimente, respondiendo a la herencia, el coheredero vendedor, de los intereses legales de las cantidades que hubiese percibido como precio de los bienes enagenados que correspon-

diesen a la herencia, desde la fecha en que percibió el precio indebidamente.

Quinto. Que por el Contador Dirimente se realicen en el cuaderno particional las oportunas rectificaciones, de acuerdo con las declaraciones anteriormente consignadas, y en consecuencia condenamos a los demandados, a estar y pasar por ellas, absolviéndoles del resto de las reclamaciones contra los mismos formuladas, y en orden a la reconvencción propuesta por la representación de don Federico Lastra Barcia y consortes, debemos absolver y absolvemos a don Evaristo Arango y Pérez de Barcia, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Cumpláse las disposiciones de la ley del Timbre en lo que afecta al reintegro, y por la rebeldía de algunos de los demandados, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley procesal. Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remitirá testimonio literal al Juzgado de su procedencia, con devolución de los autos originales a los efectos de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Eleuterio Francos, Severiano Jesús Pedreira Castro, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, trece de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.198

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, que dice así:

Sentencia número 47:

En la ciudad de Oviedo, a dos de Abril de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de 1.ª instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. José Martínez Argüellos, mayor de edad, vecino de Laviana, representado por el Procurador D. Francisco R. Maribona, y de la otra como demandado D. Segundo Alvarez Alonso, mayor de edad, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Antonio García Pérez Cabañas, y defendido por el Abogado D. Paulino Vigón, sobre nulidad de actuaciones. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representa-

ción del demandante recurso de apelación, y habiéndose admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitiéron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día 31 de Marzo último, con asistencia del Letrado defensor del demandado.

Resultando que en la tramitación de este juicio, se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Adolfo Sánchez de Movellán. Aceptando igualmente los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que por virtud de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es preceptiva la imposición de costas al apelante, caso de confirmarse la sentencia recurrida.

Visto el artículo citado y concordantes

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, en cuanto por ella se absuelve de la demanda originaria de las presentes actuaciones a D. Segundo Alvarez Alonso, sin hacer especial imposición de costas de primera instancia y con expresa imposición al apelante de las causadas en esta.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remitirá testimonio literal al Juzgado de su procedencia, con devolución de los autos originales y a los efectos de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Eleuterio Francos.—Severiano Jesús Pedreira.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto-ley de 2 de Mayo del año anterior, expido la presente en Oviedo, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

Juzgado de Illas

D. Manuel Menendez Rodriguez, Juez municipal de Illas.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia, dictada en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. José María Díaz Alvarez, en nombre de don Gervasio Díez Gonzalez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lugueros. Ayuntamiento de Valdelugeros, provincia de León,

contra D. José María, D. Perfecto, D. Generoso, D. Ovidio, D.ª María, D. Abraham, D. Manuel Armando y D. Manel Suarez Colao, los cuatro primeros ausentes en ignorado paradero, los restantes domiciliados en la parroquia de la Peral, en este concejo; la D.ª María de estado soltera, dedicada a sus labores y mayor de edad, al igual que también lo son los cuatro primeros nombrados, siendo menores de edad los tres últimos, todos ocho por si y como herederos de su padre D. Celestino Suarez Fernandez, vecino que fué de la expresada parroquia de la Peral, sobre pago de novecientas ochenta pesetas, quince céntimos; he acordado en providencia de hoy, a instancia del actor, sacar a subasta las siguientes fincas, como de la propiedad de dichos demandados, radicantes la primera en la parroquia de Illas y las cuatro restantes en la aludida de la Peral, ambas de este expresado concejo.

1.ª Un terreno a labor y prado, llamada Llanos de Abajo, en el término de su nombre, cabida de dieciocho áreas sesenta y dos centiáreas; linda al Este, D. Celestino Alvarez; Sur, de D. Secundino Blanco y herederos de D. Manuel Rodriguez; Oeste, de D. José García Alonso, y Norte, camino. Tasada en quinientas cincuenta pesetas.

2.ª Otro terreno de labor y prado, llamado Llanas de Arriba, en el término de su nombre, cabida de veintiocho áreas setenta y siete centiáreas; linda al Este, más de José Gonzalez y de Fernando Fernandez; Sur y Oeste, camino, y Norte, de Fernando Fernandez. Tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

3.ª La finca a monte, llamada Llanas, donde la anterior, cabida de veinticinco áreas; linda al Este, más de D. José Menendez; Sur, de D. Inocencio Rodriguez; Oeste, de D. Santiago Fernandez y Norte, de D. Antonio Díaz. Tasada en doscientas pesetas.

4.ª Otra finca a prado, llamada La Junquera, cabida de cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda al Este, más de José Gonzalez; Sur, de D. Manuel Gonzalez; Oeste y Norte, de D. Faustino Gonzalez. Tasada en ochenta pesetas.

5.ª Y otra finca a prado, llamada de la Corradina, donde la anterior, cabida de cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda al Este, más de D. José Alvarez; Sur, de D. Manuel Alonso; Oeste, de herederos de D. José Fernandez, y Norte de D. Manuel Gonzalez. Tasada en setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el treinta y uno de Mayo próximo, a las once horas, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y para tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor tipo para la subasta.

Según la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, unida a autos, dichas fincas no tienen otra carga ni gravamen que la de estar

afectas a la cantidad reclamada y otra para costas del procedimiento mencionado, y no aparecen inscritas a favor de persona alguna, con lo cual deberán conformarse los licitadores, quienes no tendrán derecho a exigir títulos.

Dado en Illas, a veintiano de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Menendez.—Por su mandado, Francisco Blanco, Secretario interino.

R. al núm. 1.233

Juzgado de Llanas

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto de esta fecha, se cita por medio de la presente a Manuel Noriega Castro, vecino que fué de Colombres, hoy ausente en paradero ignorado, con el fin de prestar declaración para ser oído, en causa que se tramita en este Juzgado con el número 24 del año actual, por alzamiento de bienes embargados a instancia de D.ª Vicenta Noriega Laso y sus hijos, con apercibimiento a dicho Manuel Noriega Castro, que si dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Llanas, 25 de Abril de 1932.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 1.229

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

D. Joaquin Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto en funciones del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de salarios a instancia de Manuel Segovia Lozano, mayor de edad, obrero, residente en la actualidad en esta capital, contra la Sindicatura de la quiebra de D. Antonio Burgos Maesso, y declarada en rebeldía.

Fallo:

Declarando la incompetencia del Tribunal Industrial para resolución de la demand formulada por Manuel Segovia Lozano, contra la Sindicatura de la quiebra de Antonio Burgos Maesso, absteniéndome de resolver en cuanto al fondo de la cuestión.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo a la vez que acuerdo dar cumplimiento al artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía de la parte demandada.—Fernando Serrano Salvador.—Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la parte demandada, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Presidente en Oviedo, a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Joaquin Alvarez.—V.º B.º, Fernando Serrano.

Don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Por el presente edicto hago saber: Que en la ejecución de sentencia de los juicios seguidos a instancia de Bautista Alvarez Garcia y otros, contra don Joaquin Juncosa Molins, sobre pago de salarios, se acordó sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes muebles, propiedad del deudor:

Un compresor «Chicago», depositado en Teverga, tasado en 3.200 pesetas.

Sesenta y dos carriies de siete kilos y cinco metros de longitud, en 700 pesetas.

Cuatro carretillos, en 20 pesetas. Una vagoneta de hierro, en 100 pesetas.

Dos mesillas, en 100 pesetas. Estos bienes están depositados en Teverga.

Dos camionetas «Ford», depositadas en el Garage Asturias, tasadas en 6.400 pesetas.

Un compresor marca «Chicago», depositado en Uria, 21, bajo, en 3.200 pesetas.

Dieciocho railes de siete kilos y cinco metros, en 150 pesetas.

Veintisiete tubos hierro de cinco metros, en 270 pesetas.

Ciento dos picachones, en 102 pesetas.

Veintitres azadas, en 45 pesetas. Veintisiete rastrillos, en 27 pesetas.

Cuarenta y seis palas, en 23 pesetas.

Cuatro azadas, en 7 pesetas. Once zutrones, en 11 pesetas.

Quince ruedas de carretillo, en mal estado, en 30 pesetas.

Doce barras de hierro de cuatro metros de largo, en 120 pesetas.

Una varilla de acero, idem idem, en 5 pesetas.

Una llave de cadena, en 2 pesetas.

Un hacha, en una peseta. Seis cajas de dinamita, en 300 pesetas.

Doce paquetes idem, en 36 pesetas.

Ocho kilos aceite lubricante, en 25 pesetas.

Veintidos metro tubo, en trozos para compresores, en 60 pesetas.

Cinco pistones, en 7,50 pesetas. Un banco de carpintero, en 10 pesetas.

Un doble decámetro, en 2 pesetas.

Un tronizador, en 4 pesetas.

Total 14.957,50 pesetas.

Condiciones de subasta:

1.ª La subasta tendrá lugar en

la Sala audiencia de este Tribunal, el día siete de Mayo próximo, a las doce de la mañana.

2.ª Servirá de tipo de subasta, el importe de la tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable haber depositado previamente en la mesa del Tribunal o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

5.ª Los efectos relacionados se hallan depositados en los puntos anteriormente indicados, donde podrán ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Y para que ilegue a conocimiento del público en general, expido el presente en Oviedo a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Serrano Salvador.—El Secretario sustituto, Joaquin Alvarez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DOMENECH HERNANDEZ, Carmelo, de 36 años de edad, bajo, delgado, afeitado, cara larga, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Buenos Aires 6, Director que fué de la Sociedad La Nacional de construcciones, proyectos y contratos, domiciliada en Madrid, procesado por estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres para constituirse en prisión.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE AMIEVA.

En el pueblo de Cirieño, de este concejo, se hallan depositadas, en poder del vecino D. Isidro Torre, las siguientes reses:

Una yegua roja, con una pinta en la frente, sin marca y alzada cinco cuartas y media.

Un potro de un año, rojo, sin marca.

Los que se crean sus dueños deberán presentarse para hacerse cargo de las mencionadas reses, en el plazo de quince días, previo pago de gastos.

Pasado este plazo se procederá a su enajenación en pública subasta.

Amieva, 25 de Abril de 1932.—El Alcalde accidental, Marcelino Cuesta.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños